



Interlocutorio	423
Radicado	05266-31-03-003-2023-00065-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Luz Elena Acosta Arango
Demandado	Olga Cecilia Montoya Hoyos
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Luz Elena Acosta Arango contra Olga Cecilia Montoya Hoyos, por las siguientes sumas de dinero:

-\$48.900.000, por capital contenido en el pagaré número 1, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-\$60.000.000, por capital contenido en el pagaré número 2, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-\$20.000.000, por capital contenido en el pagaré número 3, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula 001-651405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídanse el oficio, el cual quedan a disposición de la parte interesada para que procedan a su diligenciamiento.

Cuarto: notificar a la demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de las demandadas o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: reconocer personería a Juan Camilo Mejía Puerta con T.P. 301.195 del C.S.J., para representar a Luz Elena Acosta Arango, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00065
28-03-2023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a82ab59d7226a838ebf433d2cdc39a6904863e5161b61f00e005a7dc8d6488**

Documento generado en 29/03/2023 03:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>